Nota DNC N° 1362 /2022

Asunción, 2 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**405167**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACIÓN DE TECHO DE 8 AULAS ESCUELA CARLOS A. LÓPEZ - SANTA ROSA
Entidad	Continuación del Polideportivo del Colegio Nacional Colonia La Paz - Ad Referéndum
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El informe de evaluación remitido, no cuenta con las rúbricas indicadas en el encabezado del documento.

2. En atención a lo indicado en la nota, solicitamos que las observaciones formuladas al informe de evaluación sean contestadas por el comité de evaluación constituido por Resolución I.M. Nº 030/2022 de Fecha 21 de Enero del 2022.

3. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***:
   3.1. Hoja 7, solicitamos aclarar si se dio o no contestación a la solicitud de "*explicación de la composición de precios de los ítems que se encuentren 20% por debajo del precio referencial y 10% por encima del precio referencial*".
   3.2. Observamos que se realizaron correcciones aritméticas; solicitamos dejar constancia en el informe de evaluación de la aceptación de la misma conforme a lo indicado en el PBC "*…Con la condición de que la oferta cumpla sustancialmente con los documentos de la contratación, la convocante corregirá errores aritméticos de la siguiente manera y notificará al oferente para su aceptación…*".
   3.3. Solicitamos remitir anexo con todas las documentaciones en el informe de evaluación, de las notificaciones y contestaciones que se practicaron en el proceso de evaluación.
   3.4. Experiencia general: en el informe indica "facturación igual o superiora70%", en tanto que en el PBC indica "facturación igual o superior al 50%". Solicitamos ajustar inconsistencia.
   3.5. Participación en calidad de contratista: en el informe indica "3 (TRES) contrato, durante los últimos diez [10] años, en tanto que en el informe indica "(1) contrato, durante los diez [10] años". Solicitamos ajustar inconsistencia.
   3.6. Experiencia específica: en el informe indica "2019,2020, 2021", en tanto que en el PBC indica "2016,2017, 2018, 2019 y 2020". Solicitamos ajustar inconsistencia.

3.7. Capacidad en materia de equipos: las herramientas y maquinarias indicadas en el informe no son las mismas que fueran solicitadas en el PBC. Solicitamos ajustar inconsistencia.
3.8. No se visualiza evaluación del requerimiento "Declaración Jurada de "*Declaración de Miembros", de conformidad con el formulario estándar N° 11, – Sección Formularios (**)*"

4. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP, dentro de un plazo que no excederá de los cinco días corridos…*". (art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

5. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: **adacuna@dncp.gov.py**